

1 euro =	261,55	forints húngaros.
1 euro =	3,4527	litas lituanos.
1 euro =	0,6579	lats letones.
1 euro =	0,4295	liras maltesas.
1 euro =	4,4172	zlotys polacos.
1 euro =	38,212	leus rumanos.
1 euro =	233,4500	tolares eslovenos.
1 euro =	41,356	coronas eslovacas.
1 euro =	1.659.000	liras turcas.
1 euro =	1,7775	dólares australianos.
1 euro =	1,6014	dólares canadienses.
1 euro =	9,1461	dólares de Hong-Kong.
1 euro =	2,0343	dólares neozelandeses.
1 euro =	2,0254	dólares de Singapur.
1 euro =	1.402,56	wons surcoreanos.
1 euro =	9,4211	rands sudafricanos.

Madrid, 9 de junio de 2003.—El Director general, Francisco Javier Aríztegui Yáñez.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CASTILLA-LA MANCHA

11721 *RESOLUCIÓN de 9 de abril de 2003, de la Dirección General de Bienes y Actividades Culturales de la Consejería de Educación y Cultura, por la que se determina incoar expediente para la delimitación del área de protección de la Iglesia Parroquial de Arcas (Cuenca), declarada Bien de Interés Cultural, con categoría de Monumento.*

Vista la documentación técnica correspondiente,

Esta Dirección General de Bienes y Actividades Culturales ha acordado:

Primero.—Incoar expediente para la delimitación del área de protección de la Iglesia Parroquial de Arcas (Cuenca), declarada Bien de Interés Cultural, con categoría de Monumento, en virtud de Real Decreto de fecha 9 de julio de 1982.

Segundo.—Disponer la apertura de un período de información pública, a fin de que todos cuantos tengan interés en el asunto puedan examinar el expediente y alegar lo que consideren oportuno, durante el plazo de veinte días hábiles siguientes a la publicación de la presente Resolución,

en las dependencias de esta Dirección General de Bienes y Actividades Culturales (c/ Trinidad, núm. 8, Toledo), y ello de conformidad con lo establecido en el artículo 86 de la Ley 30/1992, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Tercero.—Hacer saber al Ayuntamiento de Arcas (Cuenca) que según lo dispuesto en los artículos 11 y 16 de la Ley 16/1985, del Patrimonio Histórico Español, las obras que hayan de realizarse en el espacio delimitado en esta resolución no podrán llevarse a cabo sin aprobación previa del proyecto correspondiente por el órgano autonómico con competencia en la materia (Comisión del Patrimonio Histórico respectiva o, en su caso, esta propia Dirección General de Bienes y Actividades Culturales).

Cuarto.—Notificar el presente acuerdo a los interesados, así como al Registro General de Bienes de Interés Cultural, para su anotación preventiva.

Quinto.—Promover la publicación del presente acuerdo en el DOCM y en el BOE, a efectos de lo dispuesto en los artículos 59, apartados 4 y 5, y 60 de la Ley 30/1992, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Toledo, 9 de abril de 2003.—El Director general, Antonio Moraleda Galán.

ANEXO

Área de protección

El área de protección de la Iglesia Parroquial de Arcas vendría definida por:

Manzana: 57691, parcelas 01 y 05, completa.

Manzana: 57696, parcelas 01, 02 y 03.

Manzana: 56690, parcelas 01, 02, 03, 04, 05 y 06.

Manzana: 56705, parcelas 01, 02, 03, 04, 05, 06, 07, 08 y 09.

Manzana: 57707, parcelas 03, 04, 05, 06, 07, 08, 10 y 11.

Manzana: 57700, parcelas 02, 03, 04, 05, 06, 07, 09, 10 y 11.

Manzana: 58701, parcelas 15 y 10.

Manzana: 58691, parcelas 01, 02, 03, 04, 05, 07 y 08.

Manzana: 57690, parcelas 01, 02, 03, 04, 05 y 07.

El área de protección afecta, asimismo, a todos los espacios públicos contenidos por la línea que bordea el perímetro exterior de las citadas manzanas y parcelas y las une entre sí.

Se juzga necesario posibilitar el control administrativo establecido en la legalidad de Patrimonio Histórico sobre el área de protección señalada, en razón de que cualquier intervención en ella se considera susceptible de afectar negativamente a la conservación o a la contemplación del bien objeto de tutela.

Todo ello según plano adjunto.

